AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE PIZARRO DE LA HOZ – 3.764.445
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.
RAD: 19001310500220210026900

Advierte el Despacho que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería adjetiva para que la apoderada pueda actuar en el presente asunto.

También observa el Despacho que, junto al escrito de contestación, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, solicita **LLAMAR EN GARANTIA** a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad.

CONSIDERACIONES

Tal como se observa, el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso, y un tercero cuya intervención es solicitada en virtud de la obligación, contractual o legal, de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso**,** dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

Es de advertir que el llamamiento en garantía funda su procedencia en la existencia del mencionado vínculo legal o contractual, que condiciona a un tercero ajeno los intereses de la Litis, a los resultados de la misma.

En el asunto en concreto, no se aceptará el llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., formulado por la apoderada de la demandada AFP SKANDIA, ya que lo pretendido con la demanda es que se declare la ineficacia del traslado que hizo el demandante al régimen de ahorro individual, en este caso a Skandia Administradora de Pensiones y Cesantías y, se le permita el retorno al

régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones, en ese sentido el llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no tendría objeto, pues el seguro previsional contratado con dicha aseguradora ampara los riesgos de Invalidez y Muerte de los afiliados al fondo obligatorio de pensiones, situación que no está en discusión en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. GABRIELA CAICEDO RESTREPO, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía número 1.144.193.395, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. GABRIELA CAICEDO RESTREPO apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: **NEGAR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, interpuesto mediante apoderada judicial, por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LAAM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **041** FIJADO HOY,**18 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

LAAM